**ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA, PARA LA "FINANCIACIÓN PARCIAL DE LOS GASTOS DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL-PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 2019", POR UN IMPORTE DE CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (46.410,00 .-) EUROS.**

Examinado el expediente administrativo instruido por la Dirección General de Promoción Económica.

Vista la propuesta efectuada por la misma, y teniendo en cuenta los siguientes,

## I. ANTECEDENTES

**1º.-** El 27 de diciembre de 2018, se suscribe Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria para el mantenimiento y continuidad del Servicio de Ventanilla Única Empresarial-Punto de Atención al Emprendedor de Las Palmas de Gran Canaria.

En su Cláusula Quinta.- "Principios de financiación y aportaciones económicas", se establece que:

***"****Los gastos de funcionamiento y mantenimiento del servicio serán asumidos por las administraciones de ámbito regional e insular firmantes del presente Convenio.*
*(…)*
*Para los ejercicios siguientes, caso de que se produjera la prórroga expresa, y hasta la finalización del Convenio, el presupuesto anual del servicio, así como la propuesta de aportación que realizará cada Administración o Institución participante serán aprobados con al menos tres meses de antelación al inicio del ejercicio siguiente por la Comisión de Coordinación prevista en la siguiente cláusula, con el fin de que las Administraciones puedan incluir dicha aportación, si así fuera preciso, en sus propios Presupuestos.*
*Dichos acuerdos se harán constar en el acta de la reunión correspondiente de la Comisión, adjuntándose a aquélla un certificado emitido por el Secretario/a de la misma en el que consten las aportaciones de cada organismo/institución aprobadas. Este certificado formará parte de la solicitud de subvención a las diferentes Administraciones****".***

**2º.-** Con fecha 30 de abril de 2019, se publica en la Sede Electrónica del Departamento, Convocatoria de expresiones de interés para la concesión de ayudas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, para el desarrollo de actuaciones de servicios a nuevas empresas, y de tutorización a empresas, cofinanciadas por el programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020.

- Desarrollo de actuaciones de servicios a nuevas empresas (IC.3.a.2.001)

Eje prioritario: 3. Mejorar la competitividad de las PYME
Objetivo Específico: OE.3.1.2. Creación de nuevas empresas y viveros de empresas, en particular mejorando el acceso a financiación y a servicios de apoyo avanzados.

- Desarrollo de actuaciones de servicios de tutorización (IC.3.2.1.005)

Eje prioritario: 3. Mejorar la competitividad de las PYME
Objetivo Específico: OE.3.2.1. Fomento de nuevos modelos empresariales para las PYME y su proyección internacional, mejorando el acceso a financiación y a servicios de apoyo avanzados.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

Las categorías de intervención a las que contribuye la operación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 184/2014 de la Comisión de 25 de febrero de 2014), tienen la siguiente identificación:
- Código del campo de intervención: 64 Procesos de investigación e innovación en la PYME (incluidos sistemas de cheques, operaciones, diseños, servicios e innovación social).
- Código de tipo de financiación: 01 subvención no reembolsable.
- Código de tipo de territorio: 07 No procede.
- Código para los mecanismos de intervención territorial: 07 No procede.
- Código para el objetivo temático: 03 Mejorar la competitividad de las Pyme.
- Código de la actividad económica: Otros servicios no especificados.

La Dirección General de Planificación y Presupuesto, previamente a la publicación, emite con fecha 26 de abril de 2019, informe considerando adecuado el procedimiento establecido para la convocatoria de expresiones de expresiones de interés para "la Concesión de ayudas a las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, para el desarrollo de actuaciones de servicios a nuevas empresas o de tutorización a empresas". Constando asimismo el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, de 3 de abril de 2019, entendiendo que no es ayuda de Estado.

**3º.-** Mediante escrito de 9 de mayo de 2019, (n.º R.E.719080/2019, EICC/51485/2019, de 09/05), subsanado por escrito de 17 de mayo (n.º R.E.777623/2019, EICC/54938/2019, de igual fecha), D. José Sánchez Tinoco, en calidad de Presidente y en representación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, con CIF Q-3573002G, presenta expresión de interés por la que solicita una subvención por importe de 46.410,00 euros para sufragar los gastos de la Ventanilla Única Empresarial-Punto de Atención al Emprendedor de las Palmas de Gran Canaria.

A la solicitud se acompaña la documentación determinada en la Convocatoria, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose la beneficiaria incursa en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como, en principio, consta en los certificados aportados, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

Asimismo la entidad solicitante aporta:
- plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de subvención.
- Acta de la reunión de la Comisión de Coordinación de 11 de marzo de 2019 con la aprobación del presupuesto total de gastos para 2019 por importe de 102.500,00 euros, y el correspondiente a la participación del Gobierno de Canarias (46.410,00 euros), igualmente aprobado.
- Certificado expedido por la Secretaria de la citada Comisión de Coordinación dónde constan las aportaciones de las partes y el porcentaje que representan.

La Cámara interesa el abono anticipado del importe de la subvención, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del programa.

**4º.-** El proyecto para el que se solicita la subvención tiene por objeto la financiación parcial de los gastos de funcionamiento en 2019 del Servicio de Ventanilla Única Empresarial-Punto de Atención al Emprendedor de Las Palmas de Gran Canaria, herramienta de apoyo a los emprendedores y las pymes, cuyo objetivo es ofrecer a la sociedad un instrumento que facilite la creación de empresas, simplificando los procesos, tiempos de espera y costes en la creación, regenerando el tejido empresarial y la mejora de la situación económica.

**5º.-** Existe consignación adecuada y suficiente para dar cobertura presupuestaria a la subvención solicitada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, PILA 154G0225 "CÁMARAS:



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

SERVICIOS A EMPRESAS FEDER", cofinanciada por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, prioridad de inversión 3, objetivo específico 3.1.2, categoría de intervención C001, con una tasa de cofinanciación del 85%.

**6º.-** La Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite con fecha 21 de mayo de 2019, informe favorable de compatibilidad con la normativa europea, considerando que el proyecto de Orden informado no es ayuda de Estado.

**7º.-** La Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, emite, con fecha 27 de mayo de 2019, informe de fiscalización previa favorable, condicionado a las manifestaciones de su apartado duodécimo, que han sido cumplimentadas.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como por la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Segunda.-** La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias ostenta en materia de promoción económica las competencias que le atribuye el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, aprobado por Decreto 23/2016, de 4 de abril (BOC. Núm. 67, de 08/04/2016). Entre las competencias se encuentra la de dirigir la promoción, apoyo y participación en las actividades encaminadas al fomento de la actividad económica, así como de la creación y establecimientos de empresas en Canarias y la promoción de la internacionalización de las empresas canarias, en coordinación con las Consejerías competentes por razón de la materia.

**Tercera.-** Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1. b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Corresponde al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento la competencia para su concesión, conforme dispone el artículo 3.1 del mismo Decreto.

**Cuarta.-** Concurren razones de interés público en el proyecto presentado por la Cámara, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

a) En el contexto actual de recuperación económica, precedido de una etapa de crisis económica con altas cifras de destrucción de empresas y de empleo, la importancia estratégica del proyecto a favor de la creación de empresas y, por tanto, del empleo, así como la consolidación de las mismas en el mercado y, por consiguiente, la reducción de la mortalidad empresarial.

b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación.

c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales, desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

**Quinta.-** Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) Por su naturaleza (artículo 2 de la Ley 10/2019 de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias), que las define como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran , bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen.

b) Por sus funciones (artículo 4.2 de la Ley 10/2019 de 25 de abril), ya que corresponde a las Cámaras, entre otras funciones, prestar servicios de información y asesoramiento empresarial, difundir e impartir formación referente a la empresa.

c) Por su ámbito territorial de actuación (artículo 6 de la Ley 10/2019, de 25 de abril), pues en cada una de las 7 islas de esta Comunidad Autónoma podrá existir una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, como ocurre en la provincia de Las Palmas. En todo caso, en cada provincia existirá al menos una Cámara.

d) Por el interés público y social derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el fomento del empleo, a través del asesoramiento especializado, y el carácter emprendedor como fuente generadora de empleo estable.

e) Por las características de la acción a emprender, la cual combina la difusión y motivación, el asesoramiento y la formación.

f) Por las características de la entidad: La Cámara dispone de un equipo técnico de amplia experiencia en acciones destinadas al fomento de la creación de nuevas empresas, además de disponer de una infraestructuras adecuadas para su ejecución, por lo que puede desempeñar con éxito las acciones proyectadas.

g) Por los antecedentes: La Cámara cuenta con una experiencia contrastada en la realización de actuaciones de información, orientación y formación a cualquier interesado que va a iniciarse en el mundo de la empresa.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Sexta.-** La concesión de esta subvención se encuentra sometida a la función interventora, conforme el Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión de 21 de enero de 2019, por el que se suspende durante el ejercicio 2019, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, respecto a los gastos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea, cualquiera que sea su importe, correspondientes a la concesión de subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Séptima.-** A tenor del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

recursos públicos en el sector público autonómico, cuya última modificación ha sido por Acuerdo de Gobierno de 8 de abril de 2019, estando la presente subvención cofinanciada con cargo al Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, y teniendo en cuenta que la actividad subvencionada va a realizarse y justificarse en el ejercicio presupuestario en el que se concede, procede el abono anticipado por el importe total subvencionado, así solicitado por la beneficiaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el art. 37.4. Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Octava.-** La linea de actuación se encuentra incluida en el ámbito del Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el ejercicio 2017-2019, aprobado inicialmente por Orden núm.16, de 27 de enero de 2017. (BOC n.º 26, de 7 de febrero de 2017). Última modificación operada por Orden 56/2019, de 28 de marzo de 2019.

**Novena.-** En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

**RESUELVO**

**Primero.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:**

Conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas de Gran Canaria, con CIF Q-3573002G, una subvención directa, por razones de interés público y social, por importe de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (46.410,00.-) EUROS, que supone el 58,81% del coste total de la actividad, destinada a la "Financiación parcial de los gastos de la Ventanilla Única Empresarial-Punto de Atención al Emprendedor de Las Palmas de Gran Canaria, 2019", de conformidad con la memoria de actuaciones aportada por la entidad beneficiaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, PILA 154G0225 "CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS FEDER".

**Segundo.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DEL PROYECTO:**

El importe de la subvención está destinado a sufragar los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| **APORTACIÓN GOBCAN** | 46.410,00 |
| **GASTOS:** | |
| **COSTES DIRECTOS** | |
| **Coste de Personal** | 38.649,00 |
| **Costes desarrollo actividad** | 1.963,65 |
| **Gastos de información, difusión y publicidad** | 963,00 |
| **Costes derivados de la contratación de Servicios externos** | 300,65 |
| **Gastos de auditoría** | 700,00 |



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

| | |
|---|---|
| **Costes Indirectos (limpieza, personal administración, mantenimiento equipo informático)(15%)** | 5.797,35 |
| | 46.410,00 |

Constituyendo el presupuesto una previsión o estimación de gastos, se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre partidas de los costes directos hasta un ± 10%, sin que se supere el importe total asignado a dichos costes.

**Tercero.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN:**

El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad, (46.410,00 euros), previa aceptación, sin necesidad de prestación de garantías por la beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Cuarto.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

La ejecución del proyecto y la aplicación de los fondos deberá realizarse en el ejercicio presupuestario 2019, siendo el plazo para la realización de la actividad subvencionada desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Quinto.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:**

La Cámara deberá otorgar aceptación expresa de la subvención que se le concede, en el improrrogable plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Orden.

Asimismo y dado el carácter cofinanciado de la subvención, se informa a la beneficiaria que:

- la aceptación de la ayuda implica la declaración de que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma, y la declaración de que la operación aprobada no incluye actividades que forman parte de una operación que haya sido objeto de un procedimiento de recuperación consecuencia de la reagrupación de una actividad productiva fuera del área del programa.
- la recepción de la Orden de concesión implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, así como para evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos, así como la obligación de suministrar información para la detección de posibles banderas rojas (nivel alcanzado en los indicadores que determinan el riesgo de fraude).
- la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones por Programa Operativo y por Fondo, prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- las irregularidades que se detecten en el gasto justificado por la beneficiaria, reducirán la ayuda FEDER de la operación.
- la información suministrada podrá ser utilizada por las autoridades del programa con el fin de efectuar análisis de riesgos con la ayuda de herramientas informáticas específicas situadas en la Unión Europea.
- la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan se constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea).
- cualquier modificación relativa a los requisitos específicos relativos a los productos o servicios, plan financiero y calendario de ejecución de la operación (incrementos del plazo) conllevará la modificación del DECA, sin perjuicio de que se pueda establecer otras circunstancias que exijan su modificación.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

**Sexto.- OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA:**

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones**.**

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
En este sentido, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A efectos de la presente Orden de concesión, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir del momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Comunicar al órgano concedente la obtención para el mismo destino o finalidad de ayudas, subvenciones, ingresos, recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36,37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152). El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.

k) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.
En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Cámara debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Asimismo, transcurridos dos años desde la finalización del proyecto, la Cámara beneficiaria dará cuenta del impacto del programa subvencionado, especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado de las empresas que sigan en funcionamiento.

Y a tenor de lo establecido en la Resolución n.º 9, de 18 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Presupuesto, por la que se regula el contenido del "Documento que establece las condiciones de la ayuda" para el programa FEDER 2014-2020 y el órgano encargado de su expedición, la beneficiaria está obligada:

- Al mantenimiento de la operación en el plazo de cinco años o en el plazo que establezca las normas sobre ayudas de Estado, a la finalidad prevista en el momento de su selección y aprobación, sin que se produzca ninguna de las circunstancias señalas en el artículo 71 del RDC.
- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- En materia de información y comunicación sobre el apoyo procedente del FEDER, contar con un presupuesto mínimo para la mencionada actividad.
- Queda sujeta a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como a las directrices recogidas en la guía de información y comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020,
- Entre dichas obligaciones en materia de información y publicidad, deberá aportar periódicamente (al menos dos veces al año) la ejecución de los indicadores de publicidad, presentación de buenas prácticas (al menos una anual), información actualizada en la página web del beneficiario de los proyectos cofinanciados,
- Adoptar medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Asimismo se respetará el principio de desarrollo sostenible y fomento de la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente conforme a los artículos 7 y 8 del RDC.
- El beneficiario está obligado a la custodia de documentos para el mantenimiento de la pista de auditoría, debiendo conservar los relativos a los expedientes de subvenciones (inicio expediente,



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

concesión y justificación); los de contratación (inicio expediente, proceso de licitación, ejecución del contrato y recepción); los de aprobación y justificación de aportaciones dinerarias; los de aprobación y justificación de encomiendas; los de selección de beneficiarios; los de suscripción de convenios y justificación de los mismos; así como los documentos acreditativos del gasto y de los pagos (admitidos como tales por la normativa aplicable y manuales de la Dirección General de Planificación y Presupuesto), los documentos e información acreditativa de las medidas de publicidad y comunicación adoptadas y la información relativa a la realidad de las actuaciones, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las mismas. El plazo de mantenimiento de dicha documentación será de tres años a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que se incluya los gastos certificados conforme a los previsto en el artículo 140 RDC.

- En cuanto a los criterios de selección de los beneficiarios finales: el procedimiento de selección por la Cámaras de Comercio de los participantes en los distintos proyectos subvencionados, se llevará a cabo conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades y no discriminación, y demás establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1303/2013.

- Siendo la actividad principal de las Ventanillas Únicas Empresariales, la de prestar información y asesoramiento empresarial a todos los interesados que a tal efecto se dirijan a las mismas, sin exclusión alguna, no es preciso fijar criterios de selección de los beneficiarios del servicio subvencionado, si bien en todas las actuaciones que en ejecución del mismo efectúe la Cámara, se debe garantizar el respeto a los principios antes citados.

- El procedimiento de justificación de los gastos que se declaren con cargo a la operación aprobada, debe cumplir lo previsto en esta Orden y en la normativa autonómica, nacional y de la Unión Europea reguladora de los Fondos, estando obligado el beneficiario a suministrar dicha información al Servicio de Control del Órgano Intermedio que le permita realizar las verificaciones previstas en el artículo 126.4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

**Séptimo.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO, CONCERTACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS CON TERCEROS. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON ENTIDADES VINCULADAS:**

La Cámara debe cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
En materia de contratación de servicios, la beneficiaria respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1.- La entidad beneficiaria se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.

2.- Sólo podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley.

3.- Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Que el contrato se celebre por escrito.
b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Promoción Económica.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

5.- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Promoción Económica.

7.- A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La beneficiaria de la subvención no podrá, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas

Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al art. 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

a) Una entidad y sus socios o partícipes.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.
Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

**Octavo.- GASTOS SUBVENCIONABLES:**

1.- Sólo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019,** y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003*, "(…) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".*

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como justificantes del gasto, aquellos pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, relativos a la factura del auditor, los seguros sociales de los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del cuarto trimestre de 2019.

2.- En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

3.- Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forman indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.
Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por la beneficiaria, entre ellos:
- Contratos y nóminas de todo el personal imputado a la actividad subvencionada, cumpliendo estas últimas los siguientes requisitos:

- Se consignarán por el total devengado y, separadamente, la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato.
- Si se incluyen nóminas de pagas extras, estas se consignarán con la cantidad que corresponda a su debido prorrateo en relación con la operación.
- En el caso que la entidad impute alguna indemnización por finalización del servicio prestado regulada en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), se deberá acreditar que el trabajador fue contratado específicamente para la operación subvencionada y solo se podrá imputar las cantidades que se correspondan con el plazo de ejecución del proyecto.
- En los casos de gastos de personal justificados con recibos, estos deberán proporcionar información detallada sobre el servicio prestado, el gasto de referencia y el pago del mismo, y además consignarán la retención del IRPF. En el concepto de “gasto” se recogerá concretamente el tipo de trabajo realizado, así como el lugar y la fecha en que se realizó, y el número de horas que se facturan.

- Extractos bancarios justificativos del pago de las nóminas.
- En relación a las cuotas de la Seguridad Social: TC1, TC2, y extracto bancario acreditativo del pago de cada mes, o acreditación de su tramitación a través del Sistema RED de la TGSS.
- En relación a las retenciones fiscales: Modelos 111 o 190 del IRPF sellados por la entidad bancaria, extracto bancario acreditativo del pago de cada periodo, o acreditación de su presentación telemática.

Las facturas se marcarán previamente por la Cámara beneficiaria con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe de .....euros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento a la Cámara de Comercio de …….por importe de …….. euros, con cargo al PILA 154G0225 “CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS FEDER”, cofinanciada por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, y con destino a la “financiación parcial de los gastos de la Ventanilla Única Empresarial-Punto de Atención al Emprendedor de Las Palmas de Gran Canaria 2019”



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

4.- No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

5.- A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren**.**

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Sólo serán subvencionables los siguientes gastos:

A. COSTES DIRECTOS:

a) Costes de personal.
b) Costes de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal asignado, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre.
c) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.
d) Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.
e) Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, siempre que sea necesario para la ejecución del proyecto
f) Costes derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran costes directos los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similares.
g) Gastos de formación del personal destinado al proyecto.
h) Gastos de auditoría.

B. COSTES INDIRECTOS: 15% de los costes directos de personal subvencionables.

Se asigna a esta subvención un sistema de financiación de los costes indirectos a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables, sin que se esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo, y sin que sea necesaria la aportación de documentación justificativa que acredite el coste en que se hubiera incurrido en concepto de costes indirectos.

El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, de tal manera que en ningún caso podrán producirse traspasos entre costes directos e indirectos, siendo el importe exacto de los costes indirectos que figuren en el presupuesto que se presente por la beneficiaria, la cantidad exacta admisible como justificación.

**Noveno.- JUSTIFICACIÓN:**



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

La actividad subvencionada se justificará mediante cuenta justificativa con informe de auditor. de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El plazo de justificación, ante la Dirección General de Promoción Económica, finaliza el 31 de diciembre de 2019.

La cuenta justificativa contendrá:

**1**.- Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenido**s.**

En la misma se incluirá:

- Descripción de actuaciones realizadas de difusión, promoción y publicidad, indicando sus contenidos y soportes.

- Relación de empresas tutorizadas, denominación social, personalidad jurídica, actividad y localización geográfica.

- Indicadores de comunicación recogidos en la Guía de Información y Comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020, así como presentación anual de una buena práctica de proyecto, de acuerdo con lo establecido en la referida Guía.

- Indicadores de productividad del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020 según código de identificación (E020 Empresas impactadas por actuaciones de sensibilización, dinamización, concienciación).

**2.-** Memoria económica que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Con inclusión, de relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

**3.-** Los gastos de personal, se justificarán:

a) En el caso de personal contratado en exclusiva para el proyecto:

• Documento con detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto, firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- Nombre del personal.
- Día.
- Total horas trabajadas en el día.
- Horas dedicadas al proyecto en el día.
- Descripción de tareas realizadas.

b) En el caso de personal propio de la entidad:

• Resolución expresa de la autoridad competente de la entidad en la que conste su dedicación al proyecto, exclusiva o parcial, con indicación expresa del tiempo de dedicación.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

• Documento con detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto, firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- Nombre del personal.
- Día.
- Total horas trabajadas en el día.
- Horas dedicadas al proyecto en el día.
- Descripción de tareas realizadas.

Si la entidad cuenta con contabilidad analítica que recoja esta información, este documento de registro horario puede ser sustituido por la misma, siempre que el auditor indique expresamente en su informe que la ha examinado al efecto.

**4.-** Conforme los requerimientos obligatorios del FEDER 2014-2020, la beneficiaria deberá hacer constar mediante declaración responsable:

- Que tiene contabilidad separada para sus actividades no comerciales, frente a las comerciales o código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida en cumplimiento de los establecido en el art. 125.4 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Que se le ha comunicado la cofinanciación europea y que la aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (RDC), y las responsabilidades señalada en el Anexo XII del RDC.
- Que se le ha comunicado que debe cumplir la normativa nacional y comunitaria aplicable.
- Que no se halla incursa en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea y la declaración de que la operación aprobada no incluye actividades que forman parte de una operación que haya sido objeto de un procedimiento de recuperación consecuencia de la reagrupación de una actividad productiva fuera del área del programa.
- Que no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a la definición contenida en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Que ha sido informado que debe aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de su gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, evitando la contratación con empresas que se encuentren en algunas de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normativa en su caso aplicable, los conflicto de intereses, la doble cofinanciación, las falsificaciones de documentos y otras prácticas que evidencien riesgos de fraude.
- Que ha sido informado del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la propiedad, naturaleza, condiciones y objetivo de las inversiones subvencionadas durante un plazo de cinco años señalados en el artículo 71 del RDC.
- Que, para el caso de inversiones productivas, la operación no incluye actividades que formen parte de una operación que hubiera sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de recuperación conforme al artículo 71 del RDC a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del P.O.
- Que asimismo ha cumplido los demás requerimientos obligatorios del FEDER 2014-2020.

**5.-** Declaración responsable prevista en el artículo 35,5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

**6.-** Declaración responsable sobre si las cantidades que por IGIC han sido imputadas a la subvención, son objeto de recuperación o compensación por la beneficiaria.

**7.-** Informe de auditor:

Estando la beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, -circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría-,la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.5.07).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden de 10 de noviembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos estructurales, el alcance de la auditoría debe permitir comprobar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable a la operación cofinanciada, y debe garantizarse que el auditor queda sujeto a las obligaciones previstas en los apartados j), k), l) y m) del artículo 4 de la mencionada Orden.

En el informe de auditoría de la cuenta justificativa de la actuación, debe constar un pronunciamiento expreso del auditor sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoria adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionalidad del gasto).
- El coste real de la actividad subvencionada .
- Mención expresa, en su caso, a otras subvenciones obtenidas para la actividad subvencionada.
- Verificación de que la beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
- Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

El auditor queda asimismo sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes al proyecto subvencionado.
- Conservar toda la documentación e información relativa a la operación cofinanciada (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
- Poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

El beneficiario está obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.
Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General de Promoción Económica examinará la misma, requiriendo en su caso a la beneficiaria para que en un plazo de 10 días hábiles proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida. Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

**Décimo.- REINTEGRO:**

En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción Económica, con el objeto de la resolución.

Procederá igualmente el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

**Undécimo.- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:**

El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Orden, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

**Duodécimo.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:**

En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre.(http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/), y Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2010).

Asimismo, tratándose de fondos cofinanciados, incluidos en el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, la beneficiaria está sujeta a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como a las directrices recogidas en la guía de información y comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los Programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, incluyendo la papelería y cualquier medio de publicidad, la beneficiaria debe reconocer el apoyo de los Fondos FEDER a la operación, mostrando:

a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115. 4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y una referencia la Unión Europea.
b) La referencia al “Fondo Europeo de Desarrollo Regional”.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

c) La declaración y símbolo de “Canarias Avanza con Europa”

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará a los destinatarios finales del apoyo obtenido del FEDER:

a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

b) Colocando, al menos un cartel con información sobre el proyecto de un tamaño mínimo A3, en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

**Decimotercero.- CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN:**

La Cámara Oficial de Comercio con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

**Decimocuarto.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

La Cámara de Comercio queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter personal, su normativa de desarrollo, (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre) y en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

**Decimoquinto.- RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR:**

La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Titulo Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimosexto.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:**

En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica:
1.- Normativa reguladora de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE):

- Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.(DOUE n.º 347, de 20 de diciembre de 2013) (RDC).

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y demás fondos estructurales, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo (DOUE n.º 347, de 20 de diciembre de 2013) (RDC).

- Reglamentos delegados y ejecutivos previstos en los artículos 149 y 150 RDC.

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión.

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- Reglamento de ejecución (UE) n.º 184/2014, de la Comisión, de 25 de febrero de 2014 que establece, con arreglo al Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión, y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) nº 1299/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del del FEDER al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del FEDER a dicho objetivo.

- Reglamento de ejecución (UE) n.º 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2.- Normativa estatal:
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

- Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1979/2016, de 29 de diciembre , por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

- Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter personal, y su normativa de desarrollo, (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre),

3.- Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria. (BOC N.º 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias . (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Orden de 10 de noviembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, (B.O.C n.º 227, de 19 de noviembre de 2009) por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas y posteriores modificaciones para su adaptación al nuevo periodo 2014-2020.

- Acuerdo de Gobierno de 10 de diciembre de 2018, (BOC núm. 7, de 11/01/2019)**,** que modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico.

-Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC .

- Resolución n.º 55, de 1 de agosto de 2016, del Director General de Planificación y Presupuesto, por la que se establece el procedimiento de selección de actuaciones y operaciones cofinanciadas en el ámbito del programa FEDER de Canarias 2014-2020

- Resolución n.º 9, de 18 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Presupuesto, por la que se regula el contenido del "Documento que establece las condiciones de la ayuda" para el programa FEDER 2014-2020 y el órgano encargado de su expedición.

Se faculta a la Dirección General de Promoción Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC núm. 42, de 2 de marzo de 2016).

**Decimoséptimo.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA:**

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el registro general electrónico del Gobierno de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM

resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,**
**COMERCIO Y CONOCIMIENTO EN FUNCIONES,**
**Pedro Ortega Rodríguez**




| | |
|---|---|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PEDRO MANUEL ORTEGA RODRIGUEZ - CONSEJERO | Fecha: 14/06/2019 - 16:44:43 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 133 / 2019 - Libro: 536 - Fecha: 14/06/2019 16:49:43 | Fecha: 14/06/2019 - 16:49:43 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0fgyotl268kDMJmJ6-lcL_wMorOBj3QqM | |
| El presente documento ha sido descargado el 17/06/2019 - 14:09:05 | |